

En la página 53344, primera columna, en el apartado Uno del artículo 89, donde dice: « $ECIIIEE(h)_m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m/P_i) \times 0,95$ », debe decir: « $ECIIIEE(h)_m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m/P_i) \times 0,95$ ».

En la página 53344, segunda columna, en el apartado Uno del artículo 90, donde dice: « $ECIIIEE(k)_m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$ », debe decir: « $ECIIIEE(k)_m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$ ».

En la página 53345, segunda columna, en el apartado Tres.b).2 del artículo 93, donde dice: « $Ef_m = \sum [a(RcO/RP_m)] \times P_i$ », debe decir: « $Ef_m = \sum [a(RcO/RP_m)] \times P_i$ ».

En la página 53346, primera columna, primera línea, apartado Tres.b).2.B. del artículo 93, donde dice: «La relación RcO/RP_m se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:...», debe decir: «La relación RcO/RP_m se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:...».

En la página 53346, primera columna, en el apartado Tres. b) 2. B. iv. del artículo 93, donde dice: «La suma $\sum a(RcO/RP_m)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población...», debe decir: «La suma $\sum a(RcO/RP_m)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población...».

En la página 53347, primera columna, en el apartado Uno del artículo 95, donde dice: « $ECIRPF_p = 0,009936 \times CL2005^p \times IA_{2008/2005} \times 0,95$ », debe decir: « $ECIRPF_p = 0,009936 \times CL_{2005}^p \times IA_{2008/2005} \times 0,95$ ».

En la página 53347, primera columna, en el apartado Uno del artículo 95, donde dice: « $CL2005^p$: cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2005, último conocido.», debe decir: « CL_{2005}^p : cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2005, último conocido.».

En la página 53347, primera columna, en el apartado Uno del artículo 96, donde dice: « $ECIVA_p = 0,010538 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p / P_i) \times 0,95$ », debe decir: « $ECIVA_p = 0,010538 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p / P_i) \times 0,95$ ».

En la página 53347, segunda columna, en el apartado Uno del artículo 97, donde dice: « $ECIIIEE(h)_p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$ », debe decir: « $ECIIIEE(h)_p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$ ».

En la página 53347, segunda columna, en el apartado Uno del artículo 97, donde dice: « $ICP_i(h)$: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado,...», debe decir: « $ICP_i(h)$: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado,...».

En la página 53348, primera columna, en el apartado Uno del artículo 98, donde dice: « $ECIIIEE(k)_p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times IP_p(k) \times 0,95$ », debe decir: « $ECIIIEE(k)_p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times IP_p(k) \times 0,95$ ».

En la página 53348, primera columna, en el apartado Uno del artículo 98, donde dice: « $ECIIIEE(k)_p$: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k.», debe decir: « $ECIIIEE(k)_p$: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k.».

En la página 53348, primera columna, en el apartado Uno del artículo 98, donde dice: « $IP_p(k)$: índice provisional, para el año 2008, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas,...», debe decir: « $IP_p(k)$: índice provisional, para el año 2008, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas,...».

En la página 53349, al inicio de la primera columna, en el apartado Uno del artículo 101, donde dice: «...se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares» por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado ...», debe

decir: «...se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado ...».

Disposiciones y anexos:

En la página 53380, en la disposición final quinta, primer párrafo, donde dice: «... Ley 28/2006, de 16 de julio, de Agencias estatales...», debe decir: «... Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales...».

En la página 53390 anexo I, programa 231E, columna 5.^a: «Total»: donde dice: «750.865,67», debe decir: «750.765,67».

En la página 53403 anexo X, en la segunda columna, en el apartado de Miembros de la Carrera Fiscal, en la fila 9, correspondiente a: Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial Represión de los delitos económicos relacionados con la Corrupción, relativo al grupo de población 1, donde dice: «2.54726», debe decir: «2.547,26».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4893 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 9746-2007, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 9746-2007 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 4 de Murcia, en el procedimiento abreviado 303/2007, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 10, 14, y 24.2 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, procedimiento abreviado 303/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

4894 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 1-2008, en relación con el artículo 153.1 y 3 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1-2008 planteada por el Juzgado de lo Penal número 26 de Madrid, en el procedimiento abreviado núm. 326/2007, en relación con el artículo 153.1 y 3 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,

por posible vulneración de los arts. 10 y 14 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento abreviado núm. 326/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

4895 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 543-2008, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 543-2008 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 1 de Valladolid, en el procedimiento abreviado núm. 395/2006, en relación con el art. 153.1 del Código Penal en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género por posible vulneración del art. 14 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento abreviado núm. 395/2006, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

4896 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 716-2008, en relación con el artículo 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 716-2008 planteada por el Juzgado de lo Penal número 12 de Valencia, en el procedimiento abreviado 476/2007, en relación con el art. 153.1 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1, 9.3, 10, 14, 17, 24 y 25 de la Constitución, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, procedimiento abreviado 476/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

4897 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 717-2008, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 febrero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 717-2008 planteada por el Juzgado de lo Penal núm. 2 de Albacete, en el procedimiento abreviado núm. 686/2007, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por posible vulneración de los arts. 1.1, 9.1, 9.2 y 9.3, 10, 14, 17, 24.2 y 25.1 C.E., y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento abreviado núm. 686/2007, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

4898 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 800-2008, en relación con la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupestarias, administrativas y fiscales.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero de 2008 actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 800-2008 planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Oviedo, en el procedimiento abreviado 600/2006, acerca de la disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, por posible vulneración del art. 149.1.18 C.E., en relación con lo dispuesto en el art. 77.2 de la Ley Estatal 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto que introduce normas básicas sobre el régimen de incompatibilidades, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) LOTC en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, deferir a la Sala Segunda, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial, procedimiento abreviado 600/2006, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

4899 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 963-2008, en relación con el artículo 171.4 del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de febrero actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 963-2008 plan-